

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0713/2018

Ciudad de México, a 29 de junio de 2018

C. Oscar Domingo Danglada Alarcón
Representante Legal de la Empresa
Comunicaciones y Electrónica Industrial, S.A. de C.V.

[Redacted address information]

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Teléfono: [Redacted]

Correo: [Redacted]

PRESENTE

Asunto: Autorización para recolección y transporte de residuos de manejo especial generados en actividades del Sector Hidrocarburos.

Autorización: No. 30-ASEA-T-RME-08-18

Folio: 0866/03/18

Expediente: TR-RME-30

Con referencia a su escrito sin número de fecha 27 de febrero de 2018, recibido el 1 de marzo del mismo año, en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 0866/03/18, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual en su carácter de representante legal de la empresa **Comunicaciones y Electrónica Industrial, S.A. de C.V.**, solicitó la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial.

Sobre el particular, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0713/2018

(LGPGIR) y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, manifestó pretender prestar sus servicios principalmente a empresas que realizan actividades de perforación, terminación y reparación de pozos; así como a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el C. Oscar Domingo Danglada Alarcón acreditó su personalidad jurídica como representante legal de la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, mediante copia simple del Instrumento Público Número 5,847, Volumen Trigésimo Octavo, de fecha 12 de septiembre de 2005 ante la Fe del Lic. Manilo Fabio Casarín Navarrete, Notario Público No. 19 de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.
- V. Que la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, presentó a esta **AGENCIA**, la siguiente documentación, para el trámite de la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial generados en actividades del Sector Hidrocarburos:
 1. Escrito libre de fecha 27 de febrero de 2018, con la solicitud para obtener autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial generados por actividades del Sector Hidrocarburos.
 2. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal con el número de Registro Federal de Contribuyentes a nombre de la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0713/2018

3. Copia simple de la identificación a nombre del C. Oscar Domingo Danglada Alarcón, emitida por el Instituto Federal Electoral.
4. Copia simple del Instrumento Público Número 12,878, Volumen CLXXXVIII, de fecha 18 de marzo de 1989 ante la Fe del Lic. Jesús Manuel Pérez Escalante, encargado de la notaría pública No. 4 en la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, que contiene la constitución de la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**
5. Escrito libre con el listado de residuos de manejo especial que pretende transportar.
6. Escrito libre con un listado de posibles clientes a los que prestarían el servicio.
7. Copia simple del permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal.
8. Copia simple del alta de vehículos adicionales y el listado de productos a los que ampara el permiso emitido por la SCT.
9. Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades de transporte, emitidas por la SCT.
10. Copia simple del dictamen de verificación de condiciones físico-mecánica de cada unidad.
11. Escrito libre de la capacitación anual del personal que maneja los residuos de manejo especial.
12. Escrito libre con el programa de atención a emergencias.
13. Copia simple de la póliza de seguro de cada unidad, con cobertura de daños por la carga, responsabilidad civil y responsabilidad civil ecológica.
14. Memoria fotográfica legible de cada una de las unidades.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracciones XVIII y XXI, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la LGPGIR; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0713/2018

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de prestación de servicios para **recolección y transporte de residuos de manejo especial generados de actividades del Sector Hidrocarburos**, a favor de la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	30-ASEA-T-RME-08-18
Vigencia	3 meses
Nombre o razón social del prestador de servicio	Comunicaciones y Electrónica Industrial, S.A. de C.V.
Domicilio de encierro de las unidades de transporte	Av. Prolongación Miguel Hidalgo, No. 1614, Col. Benito Juárez Norte, C.P. 96576, Coatzacoalcos, Veracruz.
Residuos de manejo especial por recolectar y transportar	Papel.
	Cartón.
	Madera.
	Restos de comida.
	Aceite vegetal.
	Aguas residuales (industriales, derivados de proceso y/o sanitarias).
	Lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales.
	Cenizas y sólidos carbonosos.
	Arena de lechos.
	Lodos de drenaje.
	Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición.
	Lodo de tratamiento de aguas industriales.
	Metal ferroso, limilla, colilla de soldadura, escoria.
	Metal no ferroso.
	Trapos y textiles.
	Vidrio y fibra de vidrio.
	Plástico, caucho y acrílico.
Hule de embalaje y hule espuma.	
Unicel.	
Lodos de la regeneración de intercambio de iones.	
Aluminio.	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0713/2018

	Recortes de perforación, lodos y sedimentos derivados de la industria petrolera base agua (Siempre y cuando la impregnación de hidrocarburo se encuentre por debajo de los límites máximos permisibles de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la sustituya, de lo contrario son peligrosos, y quedan excluidos de la presente autorización).
	Residuos tecnológicos.
	Tierra diatomáceas y arenillas de revestimiento.
	Huesos y productos cárnicos.
	Pilas álcali, de litio, manganeso, zinc-carbón.
	Carbón activado gastado.
	Balastro.
	Yeso.
	Tóner.
	Filtros de aire.
	Neumáticos fuera de uso.
	Desazolve de drenaje.
	Grava y rocas trituradas.
	Cerámica, ladrillo, tejas.
	Catalizadores agotados o caducos no peligrosos.
	Malla molecular.
	Lodos de la clarificación del agua.
Lodos de descarbonatación.	
Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.	
Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-004-SEMARNAT-2002).	

SEGUNDO.- Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA**, y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son los siguientes:




Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0713/2018

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
3062CEI22062 011230301025	Redilas	Chevrolet	2009	3GBJC74K99M102170	361AH2	1118909	3 Ton.
3062CEI22062 011230301030	Redilas	Dodge	2014	3C7WRAHT2EG127424	999ET2	1368355	3 Ton.
3062CEI22062 011230301031	Tractor	Freightliner	2015	3AKJGLBG8FSGC3428	521EX5	1369136	16 Ton.
3062CEI22062 011230301032	Tractor	Freightliner	2015	3AKJGLBGXFSGC4175	522EX5	1369137	16 Ton.
3062CEI22062 011230301033	Tractor	Freightliner	2015	3AKJGLBG6FSGC3427	523EX5	1369138	16 Ton.
3062CEI22062 011230301034	Tractor	Freightliner	2015	3AKJGLBG4FSGC3426	524EX5	1369139	16 Ton.
3062CEI22062 011230301035	Tractor	Freightliner	2015	3AKJGLBG1FSGC4176	525EX5	1369140	16 Ton.
3042CEI89031 8CH4/19	Tractor	Kilton	2009	3C9KR2HMX9A094436	801AK4	946003	15 Ton.
3042CEI89031 8CH4/19	Tanque	Kilton	2010	3C9KW1FN6AA094119	802AK4	595415	12000 L.
3042CEI89031 8CH4/20	Equipo Especial	International	1981	1HTCF2671BGB17307	803AK4	595416	14000 L.
3042CEI89031 8CH4/19	Tractor	Kilton	2009	3C9KR2HN39A094438	399AK4	946001	15 Ton.
3042CEI89031 8CH4/19	Tractor	Kilton	2009	3C9KR2HN19A094437	400AK4	946002	15 Ton.
3062CEI22062 011230301023	Tractor	Dina	1994	ST4954000049	947AH1	801276	15 Ton.
3052CEI89031 8CH4/12	Tractor	Kilton	2009	3C9KR2HN89A094130	706DY3	950460	15 Ton.
86956	Tractor	Kenworth	1989	1NKDL29X7KJ528053	935BZ6	950469	15 Ton.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0713/2018

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
3062CEI22062 01123031017	Volteo	Segu	2012	3S9VA3326CH042207	612WL7	801146	30 Ton.
3062CEI22062 011230301018	Volteo	Segu	2012	3S9VA3324CH042206	613WL7	801147	30 Ton.
3062CEI22062 011230301019	Volteo	Segu	2012	3S9VA3226CH042211	637WL7	801198	28 Ton.
3062CEI22062 011230301020	Volteo	Segu	2012	3S9VA3228CH042212	638WL7	801199	28 Ton.
86950	Tanque	Fruehauf	1991	1W9TLM306M1021252	176UV9	950467	24000 L.
3052CEI89031 8CH4/11	Tanque	Dina	1975	13668	683DY3	691681	10000 L.
3052CEI89031 8CH4/18	Tanque	Viezca	2009	3S9ST402X9V007705	910UL9	950491	22000 L.
3052CEI89031 8CH4/10	Tanque	Hércules de Monterrey	2009	3M9T135539H009095	899UO5	690397	22000 L.
3052CEI89031 8CH4/18	Tanque	Viezca	2009	3S9ST40219V007706	911UL9	950492	22000 L.
3062CEI22062 011230301022	Volteo	Segu	2012	3S9VA3221CH042214	653WL7	801235	12 Ton.
3062CEI22062 011230301021	Volteo	Segu	2012	3S9VA3223CH042215	652WL7	801234	12 Ton.
3052CEI89031 8CH4/14	Jaula	Casma	2003	3S9SJ38263C016375	940UC5	950461	25 Ton.
3052CEI89031 8CH4/13	Jaula	Casma	2003	3S9SJ35223C016376	941UC5	950462	30 Ton.
3062CEI22062 011230301024	Volteo	International	1998	3HTSPAAR6WG105303	325AH2	1118750	16 Ton.
3062CEI22062 011230301027	Tanque	Hércules de Monterrey	2013	3M9AA3832DG009086	759WP7	805344	30000 L.
3062CEI22062 011230301026	Volteo	Kenworth	2007	2NKMLZ9X27M310496	104AR2	805333	14 Ton.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0713/2018

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
3062CEI22062 011230301028	Tanque	Hércules de Monterrey	2013	3M9AA3830DG009085	760WP7	805345	30000 L.
3062CEI22062 011230301029	Tanque	Segu	2013	3S9TA4032DH042233	762WP7	805349	42000 L.
3062CEI22062 011230301040	Volteo	Segu	2016	3S9VA3132GH042304	81TX1C	1698193	12 Ton.
3062CEI22062 011230301041	Volteo	Segu	2016	3S9VA3136GH042306	82TX1C	1698194	12 Ton.
3062CEI22062 011230301042	Plataforma	Norte	2007	3BZA9362X7C122850	85TX1C	1698198	12 Ton.
3062CEI22062 011230301036	Volteo	Segu	2016	3S9VA3124GH042294	36TX1C	1369863	12 Ton.
3062CEI22062 011230301037	Volteo	Segu	2016	3S9VA3121GH042298	37TX1C	1369864	12 Ton.
3062CEI22062 011230301038	Volteo	Segu	2016	3S9VA312XGH042297	38TX1C	1369865	12 Ton.
3062CEI22062 011230301039	Volteo	Segu	2016	3S9VA3128GH042296	39TX1C	1369866	12 Ton.
86950	Tanque	Ford	1987	ESHT5A154EB	808AE1	950577	12000 L.
3052CEI89031 8CH4/15	Tanque	Hércules de Monterrey	2010	3M9AA3223AG009013	849UL9	950466	22000 L.

TERCERO.- Los residuos de manejo especial amparados en la presente autorización son los listados anteriormente en el resuelve primero, mismos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0713/2018

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial otorgada a favor de la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. La presente autorización se otorga con vigencia de **3 meses** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial que proporcionó la empresa COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de **los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o. fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0713/2018

y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento, o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el resuelve primero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada, siempre y cuando presente una nueva solicitud previa al vencimiento de su vigencia; que considere lo establecido en los artículos 16 y 17 de las *"Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018"*.
3. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0713/2018

reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.

4. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
5. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.
6. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial.
7. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
8. Es responsabilidad de la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0713/2018

póliza de seguro vigente para todas sus unidades y equipos de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 de su Reglamento. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

9. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
11. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**, y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0713/2018

conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

12. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
13. El lavado de las unidades y los equipos de recolección y transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, en caso de que el lavado lo realice otra persona, la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo.
14. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.
15. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, tendrá que verificar que los residuos que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.
16. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0713/2018

SEXTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos**, indicados en el Resuelve Primero, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR, su Reglamento, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de folio 0866/03/18 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la LFPA.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0713/2018

DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Oscar Domingo Danglada Alarcón, en su carácter de representante legal de la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, lo anterior con fundamento en el artículo 19 de la LFPA.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Mungaray Rodríguez - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. jose.mungaray@asea.gob.mx.

JVSE / NEON / EMPC

SIN TEXTO